

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca

ORDEN 9 /2024, de 5 de julio de 2024, de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas amenazadas.

ÍNDICE

Preámbulo
Artículo 1. Objeto de la ayuda.
Artículo 2. Definiciones
Artículo 3. Beneficiarios y requisitos
Artículo 4. Actuaciones objeto de subvención, cuantía de las ayudas e intensidad.
Artículo 5. Convocatoria de ayudas.
Artículo 6. Procedimiento de concesión y criterios de preferencia
Artículo 7. Presentación de solicitudes.
Artículo 8. Tramitación y resolución de las ayudas.
Artículo 9. Justificación y pago de las subvenciones
Artículo 10. Procedimiento de control y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.
Artículo 11. Modificación de la resolución de concesión
Artículo 12. Régimen de compatibilidad.
Artículo 13. Transparencia
Artículo 14. Protección de datos de carácter personal.
Disposición adicional primera. Cláusula de no gasto público.
Disposición adicional segunda. Convocatorias de ayudas anuales.
Disposición adicional tercera. No cláusula de responsabilidad social.
Disposición derogatoria única. Derogación normativa anterior.
Disposición final primera. Delegación de competencias
Disposición final segunda. Disposición de aplicación y desarrollo.
Disposición final tercera. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

La Orden 15/2014, de 20 de octubre, de la entonces Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, ha sido la normativa autonómica que ha venido regulando en la Comunitat Valenciana las subvenciones para la conservación de razas en peligro de extinción. Esta orden desarrollaba el procedimiento de gestión de la ayuda en la Comunitat Valenciana, siendo el Real decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, sobre fomento de las razas autóctonas españolas, la normativa estatal sobre la que se basaba para proceder a la concesión de las actividades subvencionables.

Con la publicación del Real decreto 663/2023 de 18 de julio que regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al control de rendimiento lechero y se modifican diversos reales decretos en materia agraria, modificando el Real decreto 1625/2011 para su adaptación al Reglamento(UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a los sectores agrícolas y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de general de subvenciones.

Esta nueva orden de ayudas pretende adaptarse a las modificaciones establecidas en el Real decreto 1625/2011 siendo su objetivo seguir manteniendo el apoyo económico para garantizar la continuidad del progreso y afianzamiento de aquellas razas ganaderas autóctonas que han dejado de reunir los requisitos que las calificaban como en peligro de extinción, evitando que retornen a esta situación y mejorando la consolidación de nuestro patrimonio zoogenético.



En la actualidad y según el Real decreto 45/2019 de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican diversos Reales decretos, en su anexo I establece en el Catálogo oficial de razas de ganado de España como raza autóctona amenazada a la oveja Guirra y gallina Valenciana de Chulilla.

La Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, pretende mantener de forma decidida el apoyo a aquellas actividades cuyo objetivo sea la conservación de las razas autóctonas, las cuales se enmarcan tanto en el Plan estratégico de la Conselleria como en la propia Ley de ganadería 6/2003, de 4 de marzo, de la Comunitat Valenciana. En este sentido, la citada ley, en su artículo 38 se refiere a las agrupaciones de desarrollo ganadero en cuanto a su posibilidad de acceso a las ayudas públicas, y en el artículo 49 se recoge la importancia de las razas en peligro de extinción, por lo que es necesario promover su fomento en la cría y utilización de estos tipos de ganado.

Estas ayudas se ajustan a lo dispuesto en el capítulo I y capítulo III, sección 1, artículo 27.2.a) y b) del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022 (DO L 327 de 21.12.2022) por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022) y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 11.1 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, se notificará a la Comisión Europea.

Así mismo también se adecuarán a lo que establezca la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de general de subvenciones.

La presente Orden deroga a la Orden 15/2014, de 20 de octubre, de la entonces Conselleria de la Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas en peligro de extinción y se convocan para el ejercicio 2014 (DOGV número 7.394 de 03.11.2014).

Las subvenciones a las que se refiere la presente orden se financiarán con cargo a los Presupuestos generales del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real decreto 1625/2011 de 14 de noviembre, según las cuantías asignadas a la Comunitat Valenciana por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el seno de la Conferencia sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, así como con cargo a los créditos disponibles de la propia Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca para dichas actividades.

Las actuaciones objeto de esta ayuda se incluyen en el Objetivo estratégico 3: mejorar la competitividad de las explotaciones ganaderas, línea de actuación S0286, del programa presupuestario 714D00 del Plan estratégico de subvenciones 2024-2026, aprobado por la Resolución de 5 de abril de 2024, del conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca.

En la tramitación de esta norma se han respetado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Atendiendo a la adecuación de los principios de necesidad y eficacia, la presente normativa está justificada por una razón de interés general y pretende ser el instrumento que permita a las asociaciones de criadores ya constituidas, como a aquellas que pudieran crearse en un futuro, conservar y fomentar nuestras razas autóctonas en peligro de extinción que constituyen un patrimonio de una riqueza incalculable en la Comunitat Valenciana, desde los puntos de vista: económico, social, medioambiental y de los recursos genéticos, siendo necesario mantener esta línea de ayudas para su conservación y fomento.

En virtud del principio de proporcionalidad, la presente norma pretende atender a la necesidad de establecer la aprobación de unas bases reguladoras de dichas ayudas en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a las explotaciones ganaderas que tengan la condición de Pymes agrarias, si cumplen las condiciones previstas en esta orden no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

El principio de seguridad jurídica exige que la normativa se ejerza de manera coherente con el resto del Ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo estable y predecible. Esta normativa se enmarca adecuadamente a este principio ya que responde al reparto competencial establecido en nuestro régimen nacional y autonómico, así como en la normativa europea, estableciéndose mediante el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, el ejercicio de la potestad reglamentaria en materia de ganadería corresponde a la persona titular de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, en su procedimiento de tramitación constan los informes favorables de los órganos de control y supervisión que garantizan la seguridad jurídica de la norma.



En aplicación del principio de transparencia, en el proceso de elaboración de la presente normativa se han seguido los procedimientos establecidos de transparencia y acceso a la información pública de la ciudadanía realizándose los trámites de audiencia pública e información en los términos establecidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En el Preámbulo de la norma, se reflejan de forma clara tanto los objetivos como su justificación y en sus bases la publicación de las convocatorias y su resolución para su conocimiento público.

En aplicación del principio de eficiencia, en el presente texto, se ha tenido en consideración como principal objetivo la reducción de las cargas administrativas que la aplicación de dicha norma lleva implícita. A este respecto interesa destacar lo siguiente, dado el carácter de personas jurídicas de las entidades beneficiarias de estas subvenciones, y en aplicación de lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se establece la tramitación electrónica del procedimiento facilitándose así el proceso de presentación de solicitudes, notificaciones y subsanaciones entre otros trámites.

Considerando el artículo 49 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana que establece las materias sobre las que la Generalitat tiene competencia exclusiva, entre ellas: las normas procesales y de procedimiento administrativo derivadas de las particularidades del Derecho sustantivo valenciano o de las especialidades de la organización de la Generalitat, sobre ganadería (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado) y el desarrollo y ejecución de la legislación de la Unión Europea en la Comunitat Valenciana en aquellas materias que sean de su competencia.

Teniendo en cuenta que el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat, el ejercicio de la potestad reglamentaria en materia de ganadería corresponde a la consellera Agricultura, Ganadería y Pesca ejerciendo las funciones en dicha materia a través de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 28.e de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y los artículos 160.2.b y 165.2 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, tras la realización del trámite de audiencia e información pública, recabados los informes preceptivos de la Abogacía General y de la Intervención, y conforme con el Consell Jurídic Consultiu y a propuesta de la dirección general competente en materia de ganadería,

ORDENO

Artículo 1. Objeto de la ayuda

El objeto de la ayuda es la concesión de las subvenciones para el fomento de las razas autóctonas españolas contenidas en el anexo I del Real decreto 45/2019 de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican diversos Reales decretos, destinadas a las organizaciones o asociaciones de ganaderos reconocidas por la Comunitat Valenciana.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta orden serán de aplicación las definiciones previstas en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016 y en el artículo 3 del Real decreto 45/2019 de 8 de febrero.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos

1. Podrán acogerse a las ayudas de esta orden las organizaciones o asociaciones de ganaderos reconocidas por la Comunitat Valenciana que cumplan los requisitos que establece el artículo 2 del Real decreto 1625/2011, de 14 de noviembre o cualquiera que lo sustituya.

2. En todo caso, los beneficiarios están obligados a cumplir los requisitos previstos en el Reglamento (UE) número 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022. Se acreditará mediante declaración de responsable.

3. El cumplimiento de los requisitos del artículo 2 del Real decreto 1625/2011 se acreditará:

- subapartado b y c mediante los estatutos y documento que acredite el reconocimiento para la gestión del Libro o Libros Genealógicos;
- subapartados d,f,g y h mediante declaración de responsable.



– subapartado e mediante el certificado veterinario del cumplimiento.

Artículo 4. Actuaciones objeto de subvención, cuantía de las ayudas e intensidad

1. Las ayudas solo podrán concederse a las actividades emprendidas o realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud que deberá ajustarse al plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

2. Las actividades subvencionables, a realizar por las entidades beneficiarias, desde la presentación de la solicitud, serán las establecidas en el artículo 3 del Rd 1625/2011, de 14 de noviembre o cualquiera que lo sustituya:

a) Creación o mantenimiento de libros genealógicos. Los conceptos subvencionables serán los gastos derivados de dicha actividad, incluidos los del local u oficinas, ordenadores y material informático y su mantenimiento o actualización, adquisición de material de oficina no inventariable y contratación y gastos de personal técnico y administrativo.

b) Las que se deriven del desarrollo del programa de mejora oficialmente reconocido para la raza, en el que se recogerán las actividades destinadas a la conservación *in situ* de la misma, así como la creación y mantenimiento de bancos de germoplasma en centros autorizados oficialmente y las pruebas destinadas a determinar la calidad genética o el rendimiento del ganado. Las ayudas irán encaminadas a sufragar los gastos relativos a la implantación y desarrollo de los programas de mejora oficialmente aprobados y los controles de rendimientos para la realización de las evaluaciones genéticas de los animales y los programas de difusión de la mejora.

3. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.

4. La cuantía total de la subvención, que se destinará a financiar los costes que ocasione la realización de las actuaciones previstas en este artículo, no podrá superar un máximo de 24.000 euros por raza y anualidad.

5. La cuantía de la subvención no podrá superar el coste total de la actividad objeto de la subvención ni los siguientes porcentajes máximos estimados para las actividades subvencionables definidas en el presente artículo:

a) El porcentaje de la ayuda será el 100% del importe solicitado, de acuerdo con el artículo 27.5.c del Reglamento (UE) número 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022 para las actividades del apartado 2.a).

b) El porcentaje de la ayuda será el 70% del importe solicitado, de acuerdo con el artículo 27.5.a del Reglamento (UE) número 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022 las actividades del apartado 2.b).

Artículo 5. Convocatoria de ayudas

Las convocatorias se publicarán por resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de ganadería en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en ellas se establecerán:

a) El plazo de presentación de solicitudes y el de justificación por parte del beneficiario.

b) Los importes globales máximos que se determinen para cada anualidad de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

c) El modelo de solicitud y la información relativa a la forma de presentar, así como la documentación requerida en el procedimiento y la dirección oportuna de las sedes electrónicas de la Generalitat.

Artículo 6. Procedimiento de concesión y criterios de preferencia.

1. El procedimiento de concesión será el régimen de concurrencia competitiva.

2. Se tendrán en cuenta los criterios de valoración siguientes:

a) Solicitudes de las asociaciones de segundo grado que agrupen a asociaciones de criadores de animales de razas puras en peligro de extinción: 3 puntos.

b) Solicitudes de asociaciones que gestionan razas autóctonas en peligro de extinción: 2 puntos.

c) Capacidad de la organización o asociación de criadores para desarrollar las actuaciones a financiar, especialmente las actividades relacionadas con el programa de mejora, con la mayor eficacia, eficiencia y economía de medios personales y materiales, teniendo en cuenta los censos y explotaciones: 1 punto.

d) Realización de actividades contempladas en el artículo 11 del Real decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre: 5 puntos.

e) Por cada 100 ejemplares de raza autóctona reconocida: 0,0001 puntos hasta un máximo de 1 punto.

f) Por cada trabajador discapacitado que contraten: 0,5 puntos, con un máximo de 1 punto.

g) Por cada cinco explotaciones pertenecientes a la asociación: 0,01 punto, con un máximo de un 1 punto.

h) Interés socioeconómico de la raza para el área en que se explota: 1 punto.



3. Si el conjunto de las ayudas solicitadas superase los fondos disponibles y no es posible atender a todas las solicitudes, se procederá a un prorrateo del importe a conceder entre las mismas.

Artículo 7. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán telemáticamente a través del modelo normalizado que se publicará en la sede electrónica de la Generalitat, en el plazo y la forma que se determine en la correspondiente convocatoria.

2. Dado que los solicitantes son personas jurídicas y conforme a lo previsto en el artículo 14.2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, están obligadas a relacionarse con la administración a través de medios electrónicos, por lo que la presentación de solicitudes debe realizarse electrónicamente a través de la sede electrónica de la Generalitat.

Artículo 8. Tramitación y resolución de las ayudas

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Servicio con competencias en materia de ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, remitiendo al órgano colegiado un informe de comprobación de las solicitudes en que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que las personas que se proponen como beneficiarias cumplen todos los requisitos para acceder a la ayuda.

2. El órgano colegiado emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y con base en este, se formulará la propuesta de resolución de concesión de las ayudas que, a través del órgano instructor, se elevará a la persona titular de la dirección general competente en materia de ganadería. Este órgano colegiado estará integrado por 3 personas nombradas por la persona titular de la dirección general competente en materia de ganadería: la persona que ostenta la Jefatura del Servicio con competencias en materia de ganadería que actuará en calidad de presidente, la persona que ostenta la Jefatura de Sección que actuará en calidad de vicepresidente y un veterinario o veterinaria de dicho Servicio que actuará como secretario. En su designación se intentará lograr la paridad en relación con la presencia equilibrada de hombres y mujeres, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica en materia de igualdad. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal el presidente será sustituido por el vicepresidente. Todas las personas integrantes del órgano colegiado, así como sus suplentes en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal serán designados por la persona titular de la dirección general competente en materia de ganadería.

3. A la vista de la documentación aportada, del informe y de la propuesta de resolución del órgano colegiado, la persona titular de la dirección general competente en materia de ganadería, por delegación de la persona titular de la Conselleria competente en materia de ganadería, resolverá la concesión de estas ayudas de acuerdo con los criterios de preferencia previsto en el artículo 6 y a la disponibilidad presupuestaria. La resolución incluirá la concesión o denegación expresa de la subvención.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses contados a partir de la fecha de publicación del extracto correspondiente a la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Si no se ha dictado y publicado resolución expresa en dicho plazo de seis meses, los interesados podrán entender desestimada su solicitud conforme al artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. En las convocatorias y en las resoluciones de concesión de la subvención se tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestarias y se hará constar expresamente qué fondos proceden de los Presupuestos Generales del Estado.

6. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y la misma podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dicta o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 9. Justificación y pago de las subvenciones

1. Los solicitantes que obtuvieran una resolución favorable de concesión de ayuda deberán comunicar la finalización de las actuaciones al Servicio competente en materia de ayudas en ganadería, antes del día 15 de noviembre del ejercicio que venga referida la correspondiente convocatoria y adjuntar una memoria final explicando cada una de las actuaciones realizadas y su incidencia en la conservación y fomento de la raza, reflejando el grado de cumplimiento de los objetivos recogidos en la memoria inicial.

2. Junto con la memoria final se deberá presentar la siguiente documentación:



a) Cuenta justificativa del gasto de cada una de las actuaciones desarrolladas, que incluya una relación clasificada de los gastos la actividad, con identificación el acreedor, y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, junto con los justificantes originales de los gastos subvencionables realizados para llevarlas a cabo, y sus justificantes de pago, así como lo recogido en el resto de los apartados del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y su procedencia

c) De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se deberán solicitar tres ofertas valoradas de diferentes proveedores y aportar memoria que justifique la elección entre ellas, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de 18.000 € para los contratos que no sean de obras o la cantidad actualizada que en cada momento establezca para el contrato menor la legislación de contratos del Sector público.

d) Cuando el importe sea igual o superior a 1.000,00 €, la justificación del pago será necesariamente la transferencia bancaria, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

e) Certificación del número total de animales que figuran actualmente inscritos en el libro genealógico y del número de animales inscritos en cada sección del libro.

f) Relación nominal de los propietarios de los animales inscritos con información de la explotación y del número de animales.

g) Declaración responsable de:

– no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones

– no es deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones, que cumple con los requisitos exigidos en la normativa reguladora, que dispone de la documentación que así lo acredita

– se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al ejercicio del derecho de cobro de la subvención

h) Cualquier otro documento especificado en la convocatoria.

3. La justificación de la ayuda se realizará a través del modelo normalizado, que se publicará en la sede electrónica de la Generalitat, y se deberá de presentar de forma telemática y debidamente cumplimentado junto con la documentación necesaria a la dirección general competente en materia de ganadería, con anterioridad a la fecha indicada en el apartado uno del presente artículo.

4. A la vista de los documentos aportados, la dirección general competente en materia de ganadería realizará los controles necesarios para verificar la realización de las actuaciones subvencionadas.

5. No obstante, en todo lo referente a los gastos subvencionables y su justificación, cuando existan dudas de interpretación al respecto, serán de aplicación los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

6. Podrán concederse anticipos de pago de las ayudas según establece el artículo 5.2 segundo párrafo del Real decreto 1625/2011, de 14 de noviembre o cualquiera que lo sustituya.

Artículo 10. Procedimiento de control y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 165.2.j) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por parte de la dirección general competente en materia de ganadería se elaborará un plan de controles que deberá ser aprobado, con carácter previo a su ejecución, en el que se especificarán los tipos de controles a efectuar, los criterios de selección de la muestra y el porcentaje mínimo de ayuda a controlar sobre el total pagado en esa línea. Estos controles, que se realizarán durante la tramitación de la ayuda (ya sean controles administrativos o sobre el terreno) o *a posteriori*, permitirán verificar que los beneficiarios cumplen los requisitos exigidos para percibir las ayudas contempladas en la orden y en especial, aquellos aspectos recogidos en el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022

2. La falta de justificación o la insuficiencia de la misma o la presentación de la justificación fuera del plazo establecido en este apartado y, en general, cualquier incumplimiento de las obligaciones del beneficiario previstas en las presentes bases o las establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, determinará la dejación sin efecto y la revocación total o parcial de la resolución de concesión, y la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, conforme a lo establecido en el título II de la Ley



38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, sin perjuicio de las responsabilidades o sanciones que procedan, derivadas de la infracción o infracciones en que pudiera haberse incurrido como consecuencia de dicho incumplimiento.

Artículo 11. Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en la legislación de procedimiento administrativo común vigente.

Artículo 12. Régimen de compatibilidad

1. Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales siempre que no superen los límites a que se refiere el artículo 4.

2. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención prevista en esta orden, con otras subvenciones para la misma finalidad, deberá acreditarse en la solicitud de ayudas o justificación posterior, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. Las ayudas con costes subvencionables identificables, exentas de la obligación de notificación en virtud del Reglamento 2022/2472, podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas ayudas se refieran a costes subvencionables identificables diferentes o con cualquier otra ayuda estatal correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a este tipo de ayuda con base en lo estipulado en el Reglamento 2022/2472.

4. Estas ayudas no se acumularán con los pagos contemplados en el artículo 145.2, y en el artículo 146, del Reglamento (UE) n.º 2021/2115 correspondientes a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior a los establecidos en el Reglamento 2022/2472.

5. El importe de las subvenciones reguladas en esta orden en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinadas al mismo fin, el coste de la actividad subvencionada, los límites del artículo 4, ni los límites establecidos en cada caso en el artículo 27.5.a) del Reglamento (UE) número (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, sin perjuicio de límites más estrictos previstos para cada año en la respectiva convocatoria.

6. Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda *de minimis* correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior a los establecidos en el Reglamento 2022/2472.

Artículo 13. Transparencia y suministro de información y datos abiertos

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En concreto, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en www.gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.



3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

5. El órgano gestor garantizará la publicación en un sitio web sobre ayudas, de:

a) la información resumida a que se refiere el artículo 11 del Reglamento 2022/2472 o un enlace a la misma;

b) el texto completo de cada una de las ayudas contempladas en el artículo 11 del Reglamento 2022/2472, incluidas sus modificaciones, o un enlace que permita acceder al mismo;

c) la información a que se refiere el anexo III del Reglamento 2022/2472 sobre cada ayuda individual concedida que sea superior a:

10 000 EUR para los beneficiarios activos en el sector de la producción agrícola primaria,

100 000 EUR en el caso de los beneficiarios activos en el sector de la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el sector forestal o que realicen actividades ajenas al ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado.

d) La información a que se refiere el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento 2022/2472 se organizará y pondrá a disposición del público de forma normalizada, según lo establecido en el anexo III, e incluirá funciones eficaces de búsqueda y descarga. La información a que se refiere el apartado 1, letra c), del Reglamento 2022/2472 se publicará en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la concesión de las ayudas o, en el caso de las ayudas en forma de ventaja fiscal, en el plazo de un año a partir de la fecha en que deba presentarse la declaración de impuestos, y estará disponible durante al menos diez años a partir de la fecha de concesión de las ayudas.»

Artículo 14. Protección de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas previstas en las presentes bases conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En la convocatoria se incluirá la información que debe facilitarse a las personas interesadas en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

3. En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones y demás actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

4. En toda la gestión de las ayudas se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas y conseguir así la integridad y confidencialidad de los datos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cláusula de no gasto público

La aprobación de las presentes bases no comporta, en sí misma, obligaciones económicas en los presupuestos de la Generalitat, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan resolverse con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.

Segunda. Convocatorias de ayudas anuales

Por resolución de la persona titular de la Dirección General en materia de ganadería, se fijará para cada ejercicio la oportuna convocatoria con expresión de la línea presupuestaria y el importe global máximo, así como los requisitos y las condiciones específicas de concesión de las ayudas reguladas en la presente orden.



Tercera. No cláusula de responsabilidad social

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, el objeto de esta ayuda no es relevante en relación con aspectos de carácter social, de transparencia, éticos o medioambientales dado el carácter de los beneficiarios que son asociaciones u organizaciones de ganaderos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa anterior

Queda derogada la Orden 15/2014 de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas en peligro de extinción y se convocan para el ejercicio 2014 (DOGV número 7394 de 03/11/2014).

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a los dispuesto a la presente orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Delegación de competencias

Se delega en la persona titular de la dirección general competente en materia de ganadería, la competencia para dictar la resolución de convocatoria, las resoluciones de concesión, denegación, reintegro y revisión de las ayudas contempladas en esta orden.

Segunda. Disposiciones de aplicación y desarrollo

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de ganadería para dictar los actos, resoluciones e instrucciones que sean precisos para la aplicación de la presente orden.

Tercera. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 5 de julio de 2024

José Luis Aguirre Larrauri
Conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca